



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



**Acuerdo mediante el cual se revoca los poderes otorgados mediante la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, para el efecto de designar a los diversos servidores públicos que tendrán facultades de apoderados en calidad de asesores y representantes jurídicos del Ayuntamiento el Municipio de Tulum, Quintana Roo.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134 fracción I y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 8 fracción I, 60, 66, fracción I inciso u), 92 fracciones V y VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y

**Considerando:**

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

IV. Que de conformidad al considerando que antecede, corresponde al Honorable Ayuntamiento la representación jurídica del Municipio de Tulum, Quintana Roo y al Síndico Municipal de conformidad con el artículo 92 fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo: "Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte."



## Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



V. Que aunado al ejercicio de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, al Síndico Municipal le corresponden de conformidad con el artículo 92 de la multicitada Ley de los Municipios y de manera exclusiva diversas actividades en materia de patrimonio, hacienda y cuenta pública municipal, contratos y convenios en los que el Municipio sea parte, así como auxiliar al Ministerio Público tanto Federal como Estatal en el ejercicio de sus facultades Constitucionales cuando estos lo soliciten, lo anterior independientemente de las obligaciones que como cualquier otro Integrante del Honorable Ayuntamiento tiene ante la ciudadanía.

VI. Que la persona con el carácter de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento debido a las formalidades y tecnicismos legales que se requieren, es necesario que firme diversos documentos, hacer acto de presencia ante las diversas autoridades para defender los derechos e intereses del Municipio, con el riesgo, que de no hacerlo en el día y la hora requerida se vean vulnerados los derechos e intereses del Municipio de Tulum. Asimismo en algunos casos la persona con el carácter de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento debe comparecer a la misma hora ante autoridades distintas, o bien, asimismo debe encontrarse disponible las veinticuatro horas para presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público cuando son lesionados los derechos o propiedades del Municipio.

VII. Que lo expuesto en el considerando anterior resulta material y humanamente imposible de cumplir únicamente por el Síndico Municipal, razón por la cual aquellos municipios en los que la Ley no prevé la figura de síndicos procuradores, se hace indispensable otorgar poderes limitados a favor de otros servidores públicos, para el efecto de garantizar que se atiendan con la debida oportunidad todo tipo de diligencias judiciales, administrativas y extrajudiciales.

VIII. Que para la defensa de los intereses del Municipio, resulta indispensable contar con los servicios de profesionales en derecho que puedan representar legalmente al Municipio velando en todo por el cumplimiento de la normatividad y la defensa de los intereses con profesionalismo, dedicación y objetividad.

IX. Que en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se designaron diversos servidores públicos con las facultades de apoderados y en calidad de asesores y representantes jurídicos del Ayuntamiento el Municipio de Tulum, Quintana Roo; con motivo de las necesidades de organización de la administración pública municipal, los diversos servidores públicos quienes fueron designados como apoderados, fueron reasignados a otras áreas del ayuntamiento, en tanto que diversos se ha programado su ausencia por motivos personales y otros de salud, por lo que se hace necesario reorganizar la representación legal del municipio designando a los nuevos servidores públicos quienes actuarán con las facultades de apoderados.

X. Que atendiendo los razonamientos antes expuestos, es necesario revocar los poderes otorgados y en cambio otorgar nuevos poderes a favor de quienes representen y defiendan los intereses del Honorable Ayuntamiento, dentro de los que debe incluirse, a los profesionales en derecho que por



## Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



su preparación profesional y capacidades, presten sus servicios a la Administración Pública Municipal, específicamente para incoar los procesos legales necesarios de índole penal con experiencia en materia del nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

**Primero.** Se revocan los poderes otorgados a los ciudadanos Dalila Chimal Rivas, Yahaira Yamilet Salas Hernández, Jepci Nayeli Pacheco Uribe, y a Daniel Mauricio Suaste Chimal, mediante la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

**Segundo.** Se aprueba otorgar los poderes en calidad de **asesores y representantes jurídicos** del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tulum, Quintana Roo, al Licenciado en Derecho **Tomás Prisciliano Galaz Chuc**, con número de Cédula Profesional **1878504**; y a la Licenciada en Derecho **Yahaira Yamilet Salas Hernández** con número de Cédula Profesional **7438465**; para que aquellos, indistintamente uno de otro, representen al Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, en términos de los artículos 3 fracción I, 105 fracción I, 109 fracción XV y 110 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Tercero.-** Se aprueba otorgar **poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, interponer querrelas denuncias y demandas**, al Licenciado en Derecho **Tomás Prisciliano Galaz Chuc**, con número de Cédula Profesional **1878504**; y a la Licenciada en Derecho **Yahaira Yamilet Salas Hernández** con número de Cédula Profesional **7438465**; en uso del presente mandato quedan facultados los mandatarios designados para ejercer en forma conjunta o indistintamente uno del otro el poder conferido de manera enunciativa y no limitativa, de la siguiente forma:

**a) Poder general para pleitos y cobranzas**, para ser ejercido de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos concordantes en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República Mexicana, así como los artículos 692 fracciones I y III, 876, 878, 880, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, donde se ejercite el presente mandato, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, para que se atiendan conferidos sin limitación alguna, entre las que, de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: formular, presentar o interponer las denuncias y querrelas ya sea en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito en agravio de los poderdantes como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y/o fuero Federal, así como para interponer y contestar toda clase de demandas y reconvenir las que en contra del otorgante, rendir y aportar toda clase de pruebas, oponer excepciones dilatorias y perentorias, presentar testigos, interponer toda clase de recursos, interponer amparos y desistirse de ellos y pedir aclaración de la sentencias, contestar informes previos y justificados; interponer recursos de revisión y de inconformidad, representar a los poderdantes ante el o los juicios en los que sea parte, exigir el cumplimiento de obligaciones que se contraigan por terceros, ejercer toda clase de derechos, acciones, excepciones y defensas, ante cualquier autoridad en materia laboral y/o del trabajo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, Centros de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje; someterse a cualquier jurisdicción, desistirse del juicio de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos y trámites tendientes y/o convenientes ante cualquier Autoridad



## Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Administrativa, Jurisdiccional Federal, estatal, municipal o judicial en el estado de Quintana Roo o en cualquier otro lugar o Entidad Federativa de la República Mexicana; así como para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. Así como a lo establecido al tercer párrafo del artículo mil sesenta y nueve del Código de comercio, se conceden facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de este Honorable Ayuntamiento, así mismo en concordancia a lo establecido por el artículo mil trescientos noventa bis veintiuno del citado Código de Comercio, con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, de manera judicial o extrajudicial.

**b).- Poder general para actos de administración**, en los términos del párrafo segundo del mismo artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y de los correlativos de las demás entidades de la República Mexicana, en especial de la Ley donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y especiales que le correspondan.

**Cuarto.-** El presente mandato se entenderá aceptado por los apoderados designados, por el solo uso o ejercicio que hicieren del mismo.

### Inserciones

Para efectos de validez del poder otorgado se transcriben literalmente los artículos en los que se funda el presente acto jurídico, transcripción literal de los artículos dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

**Artículo dos mil ochocientos diez-** *“Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*

*En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*

*En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.*

*Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.*

*Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



el 218 y el 2811. Sin esta inserción. los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal.”

**Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro.-** “Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

**Quinto. Facultades de sustitución.** El presente poder no podrá ser delegado o sustituido, parcial o totalmente, toda vez que así se pacta en el presente mandato.

**Sexto. obligación de rendición de cuentas.** Los apoderados quedan obligados a rendir cuentas a los poderdantes, de su administración y de entregar todo lo que haya recibido en virtud del presente poder y facultades que ahora les confiere, de acuerdo a los artículos 2827 (dos mil ochocientos veintisiete) y 2828 (dos mil ochocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Quintana Roo en vigor, que a la letra dicen:

“Artículo 2827.- El mandatario está obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración, conforme al convenio, si lo hubiera; no habiéndolo, cuando el mandante se las pida y, en todo caso, al fin del contrato.

Artículo 2828.- El mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder, aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante.”

**Séptimo.** Los poderes otorgados a través del presente Acuerdo no limitan ni perjudican de forma alguna las facultades de representación de la Síndico Municipal, contemplados en el artículo 92 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**Octavo.** Los poderes otorgados tendrán como vigencia máxima hasta el día veintinueve de septiembre de 2024.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



**Noveno.** Procédase a la protocolización notarial del presente Acuerdo en la que conste además los insertos a que se refiere el artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

**Décimo.** En cumplimiento al punto de acuerdo que antecede de designan como Delegado al Licenciado en Derecho **Tomás Prisciliano Galaz Chuc**, para que comparezca ante Notario Público a dar debido cumplimiento al presente Acuerdo, así como realice la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

**Undécimo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2827 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo a través del C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal y de la Lic. María Teresa Arana Sánchez, Síndico Municipal, indistintamente uno del otro, gozará con plena facultad para solicitar informes sobre los avances de los poderes conferidos mediante el presente Acuerdo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "Cúmplase".

**C. Diego Castañón Trejo.**  
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

**C. María Teresa Arana Sánchez.**  
Síndico Municipal.

**C. David Manances Tah Balam.**  
Primer Regidor.

**C. Martín Dzib Chimal.**  
Tercer Regidor.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma]*  
**C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.**  
Cuarta Regidora.

*[Firma]*  
**C. Carlos Adolfo Coral Basulto.**  
Quinto Regidor.

*[Firma]*  
**C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.**  
Sexta Regidora.

*[Firma]*  
**C. Víctor Mas Tah.**  
Séptimo Regidor.

*[Firma]*  
**C. Eva Rosely Rocha Geded.**  
Octava Regidora.

Doy Fe.

*[Firma]*

**C. Jorge Alberto Portilla Mánica.**  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se revoca los poderes otorgados mediante la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, para el efecto de designar a los diversos servidores públicos que tendrán facultades de apoderados en calidad de asesores y representantes jurídicos del Ayuntamiento el Municipio de Tulum, Quintana Roo; aprobado en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 18 de mayo de 2023.

*[Firma]*

*[Firma]* *[Firma]*

*[Firma]*